

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2011-006

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DORA RUBIO DIAZ y LUIS FERNANDO VALLEN CRUZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición en caso de existir embargo de remanentes.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de los demandados.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez